



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/873/2016

Guadalajara, Jalisco, a 14 de septiembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 791/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (UDG)
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

791/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Universidad de Guadalajara.

13 de junio de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

14 de septiembre de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Se inconforma porque no se puede ver la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Le dio respuesta en sentido afirmativa atendida por la Coordinación de Control Escolar, quien puso a disposición documento enviado por la Dirección de Finanzas relativo a las tarifas arancelarias aplicables para 2016 que consta de 5 cinco fojas.



RESOLUCIÓN

Se declara infundado, ya que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativa ya que puso a disposición y envió al recurrente la información solicitada en cinco fojas simples, se confirma la respuesta impugnada.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 791/2016
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
RECURRENTE: C. CIUDADANÍA UNIDA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número: **791/2016**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Universidad de Guadalajara**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 26 veintiséis de mayo del 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 01492816 por parte de la promovente en donde solicita lo siguiente:

"Documento en el que se aprecien todos los costos de trámites de primer ingreso, ello respecto 2016"

2.- Tras los trámites internos, el Coordinador de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado Universidad de Guadalajara, mediante oficio CTAG/UAS/0978/2016 de fecha 09 nueve de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, emite respuesta en sentido AFIRMATIVA, misma que fue notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia en esa misma fecha dentro del folio 01492826, y en lo que aquí interesa en los siguientes términos:

"...

I. La respuesta a su solicitud de acceso a la información es afirmativa y ha sido atendida por la Coordinación de Control Escolar (CCE) de esta Casa de Estudios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 79, 84, 86, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM).

...

III. La CEE por medio de oficio C.C.E./DIRECCION/V/2635/2106 informó lo que se cita a continuación:

Con relación a la información que solicita, remito a usted copia del documento enviado por la Dirección de Finanzas, relativo a las tarifas arancelarias aplicables para 2016, mismo que consta de (cinco fojas)

IV. Por tanto, le comunico que se ponen a su disposición en formato de copias simples la información concerniente a su petición. Complementariamente, en virtud que la información consta en solo 5 (cinco) páginas, le comunico que las copias le serán expedidas de manera gratuita en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25.1 fracción XXX y 89.1 fracciones III y IV de la LTAIPEJM y puestas a su disposición en esta oficina de transparencia a partir del día hábil siguiente a la emisión de la presente respuesta.

V. Asimismo con la finalidad de facilitarle el acceso a la información, se remite la información en formato electrónico anexa a la presente respuesta..." (sic)

3.- Con fecha 13 trece de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió oficialmente con folio 04880, ante la oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión que presentó la recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que en su parte medular señala:

"Razón de la interposición:

No se puede ver la respuesta"

4.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 14 catorce de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 13 trece de Junio del presente año, se tuvo por recibido el recurso de revisión, asignándole el número de expediente Recurso de Revisión.

791/2016. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con fecha 17 diecisiete de junio de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un termino improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/564/2016, el día 29 veintinueve de junio de 2016 dos mil dieciséis ante la Coordinación de Transparencia y Archivo General como consta en el acuse de recibido, de igual forma fue notificada la parte recurrente el día 01 primero de Julio del año en curso, a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto.

6.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de Julio de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 06 seis de julio del año en curso, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio número UAS/1168/2016, signado por el **C. César Omar Avilés González**, en su carácter de **Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Universidad de Guadalajara**, oficio mediante el cual rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión, presentado en oficialía de partes de este Instituto el día 05 cinco de Julio de 2016 dos mil dieciséis, en cuya parte medular versa lo siguiente:

“ ...

IV. Tomando en consideración lo anterior, me permito expresar lo siguiente:

1. En primer término, cabe resaltar que el recurrente se agravia exclusivamente de no poder ver la respuesta a su solicitud de información, sin embargo resulta contradictorio que haya anexado la respuesta que este sujeto obligado emitió en relación con la solicitud de información que nos ocupa, de donde se desprenden los documentos con la información solicitada.

2. En este orden de ideas, este sujeto obligado no encuentra la razón del agravio y en consecuencia estima que el presente recurso es completamente infundado, ya que como se mencionó previamente, el recurrente adjuntó el documento de respuesta al expediente UT/286/2016, al que se le anexó la información requerida en su solicitud inicial. Lo anterior se desprende de las propias documentales presentadas por el recurrente ante el órgano Garante como parte de su solicitud de recurso, que por sí mismo constituye prueba contundente de que por una parte, este sujeto obligado atendió en tiempo y forma la solicitud, mientras que por otra parte, es evidente que el recurrente accedió a la información solicitada.

3. Esta situación de ninguna forma representa una omisión a lo que establece el artículo 84.1 de la LTAIPEJM, toda vez que como ha quedado debidamente acreditado, este sujeto obligado notificó la respuesta dentro de los 8 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de acceso a la información.

4. En virtud de lo anterior, se desprende que este sujeto obligado respondió la solicitud de información que nos ocupa dentro del término y forma legal que establece la LTAIPEJM y que en consecuencia, la presente causa carece de materia.

...

Por último, a efecto de mejor ilustrar a la Honorable Ponencia que conoce del presente recurso de revisión, me permito remitir adjuntos los documentos que se relacionan a continuación:

Instrumento	Descripción
Escrito de fecha 26 de mayo de 2016 folio 01492716	Solicitud de información del expediente UTI/286/2016
Oficio CTAG/UAS/0978/2016	Respuesta a la solicitud de acceso a la información expediente UTI/286/2016 y sus anexos.

..." (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 11 once de julio de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el 01 primero de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

8.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Comisionada Presidente de este Órgano Garante ante su Secretario de Acuerdos, hizo constar que la parte recurrente no se manifestó respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado en el presente recurso de revisión, manifestación requerida en acuerdo de fecha 11 once de Julio del año en curso, notificado por correo electrónico el día 01 primero de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

En razón de lo anterior se ordenó emitir la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Universidad de Guadalajara**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación de la parte recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La solicitud de información fue presentada oficialmente con fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso, por lo que el término para que el sujeto obligado emitiera respuesta y notificara a la parte solicitante venció el día 09 nueve de Junio de 2016 dos mil dieciséis, en ese tenor, el término de los 15 quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión comenzó el día 13 trece de Junio del presente año, tomando en consideración que los días sábado y domingo son considerados inhábiles, y feneció el día 01 primero de Julio de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el recurso de revisión se interpuso el día 13 trece de Junio del año en curso, teniéndose presentado oportunamente dicho recurso.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con los 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por la parte **recurrente**, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del Acuse de presentación de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco con folio asignado 01492816, signada el Titular de Transparencia del sujeto obligado Universidad de Guadalajara.

b).- Copia simple del oficio número CTAG/UAS/0978/2016, Expediente UTI/286/2016, dirigido a la parte recurrente y signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado Universidad de Guadalajara, por el cual emite respuesta a la solicitud de información planteada en sentido afirmativo.

c).- Copia simple del oficio C.C.E./DIRECCION/2635/2016, de fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso, signado por el Coordinador de Control Escolar y dirigido al Coordinador de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado, por el cual da respuesta al requerimiento que se le formuló y remite copia del documento enviado por la Dirección de Finanzas, relativo a las tarifas arancelarias aplicables para 2016, mismo que consta de 5 cinco fojas.

d).- Copia simple del oficio DF/II/1021/2015, de fecha 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince, signado por el Director de Finanzas del sujeto obligado y dirigido al Coordinador de Control Escolar, por el cual le hace llegar la relación de las tarifas actualizadas de ingresos autogenerados por concepto de aranceles escolares.

e).- Tres copia simples de tablas en Excel emitidas por la Dirección de Finanzas del sujeto obligado que contienen las tarifas arancelarias 2016 respecto a trámites y servicios, matrículas, exámenes, comprobantes de estudios, revalidación equivalencia o acreditación de estudios, títulos y grados y escuelas incorporadas.

f).- Copia simple de la circular número 8, signada por el Secretario General de la Universidad de Guadalajara, dirigida a rectores de los Centros Universitarios, Rector del Sistema de Universidad Virtual, Director General del Sistema de Educación Media Superior y Directivos de la Administración General, por el cual informa de que el lunes 6 seis de Junio del año en curso, será día de descanso obligatorio para personal académico como administrativo para hacerlo extensivo.

II.- Por su parte, **el sujeto obligado**, se le tiene por ofrecido y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copias simple del oficio CTAG/UAS/1168/2016, de fecha 05 cinco de julio del año en curso, signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo General y dirigido a la Presidenta de este Instituto por el cual rinde informe de Ley requerido y en el cual anexa sobre cerrado que contiene los documentos descritos en los incisos a), b), c), d), e) y f) de las pruebas presentadas por la parte recurrente referidos en el punto anterior.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En cuanto a las probanzas del **sujeto obligado** al ser presentadas en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- **Estudio de fondo del asunto.**-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

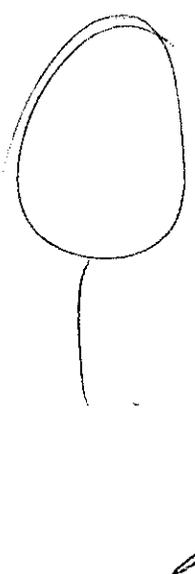
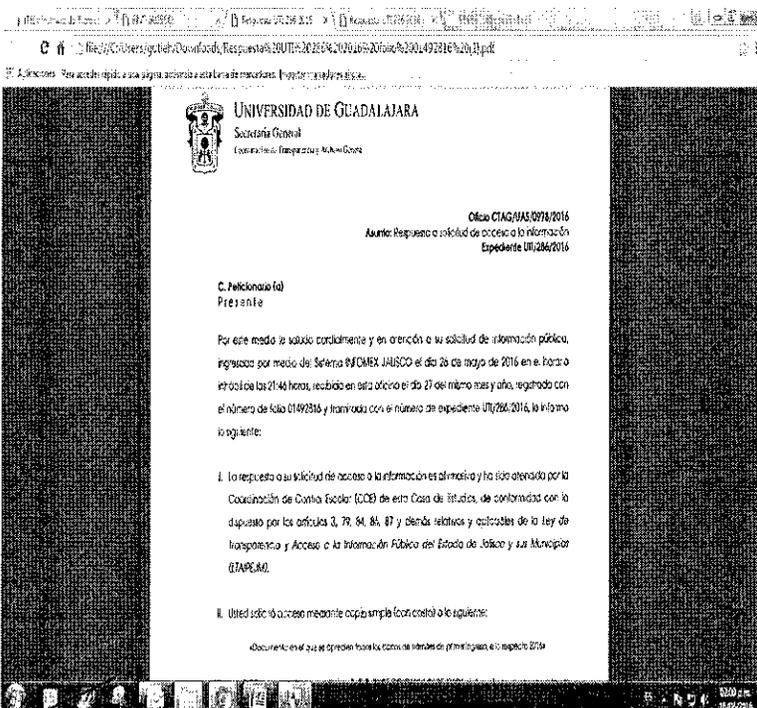
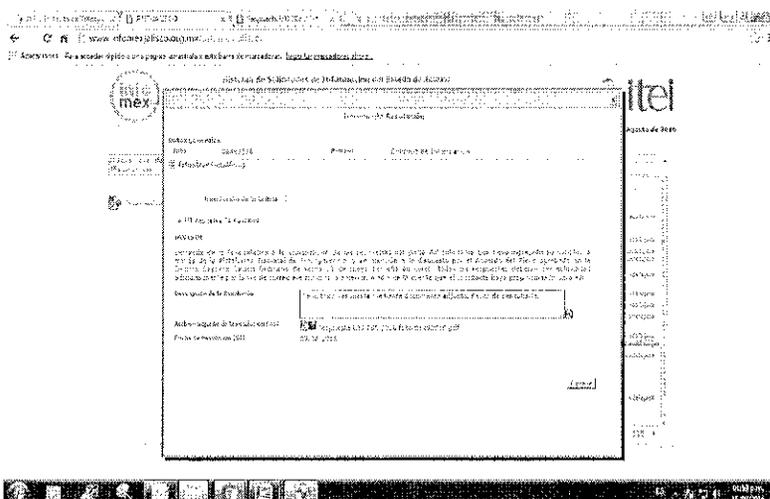
RECURSO DE REVISIÓN: 791/2016
S.O. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.



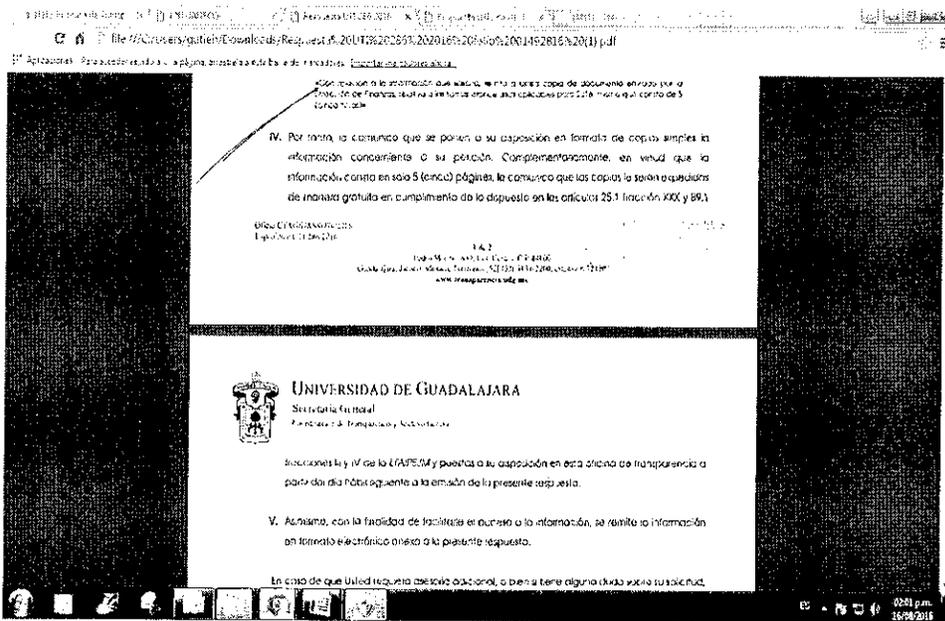
La solicitud de información fue consistente en requerir documento en el que se aprecien todos los costos de trámites de primer ingreso, ello respecto 2016.

Sobre dicha solicitud de información, el ahora recurrente presentó su recurso de revisión, alegando que no se puede ver la respuesta.

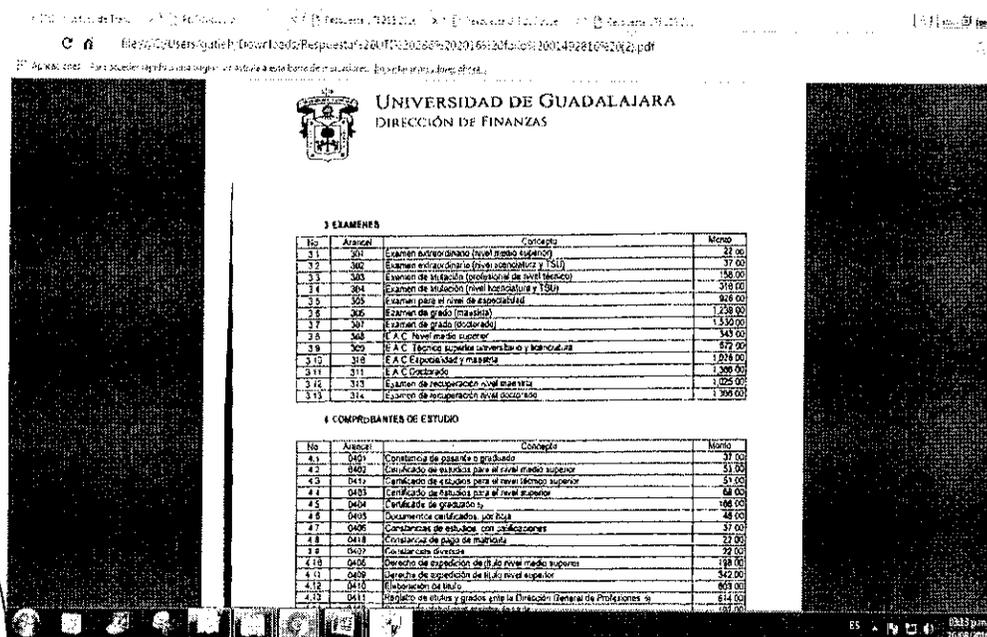
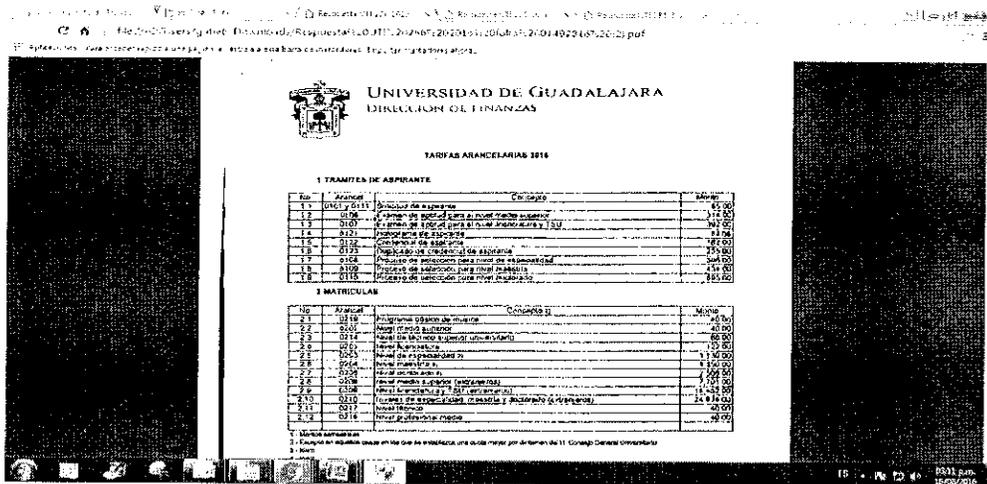
Sin embargo, una vez analizadas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, así como el folio 01492816 asignado a la solicitud de información planteada mediante el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, deducimos que le asiste la razón al sujeto obligado, por lo que consideramos que lo infundado de dicho recurso deviene del hecho de que contrario a lo que afirma la parte recurrente, la Coordinación de Transparencia y Archivo General una vez que recibió la solicitud, realizó las gestiones internas correspondientes ante la Coordinación de Control Escolar y a través del oficio CTAG/UAS/0978/2016, emitió respuesta en tiempo y forma, dirigida a la parte solicitante en sentido Afirmativa, y puso a su disposición en formato de 5 cinco copias simples de manera gratuita, las que dejó a su disposición en la oficina de Transparencia a partir del día hábil siguiente a la emisión de dicha respuesta, así también le manifestó que con la finalidad de facilitarle el acceso a la información le remitió la información en formato electrónico anexa a tal respuesta, lo anterior así como se desprende de actuaciones y de la misma Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco dentro del folio 01492816, como a continuación consta:



**RECURSO DE REVISIÓN: 791/2016
S.O. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.**



Desprendiéndose de dicha respuesta que el sujeto obligado Universidad de Guadalajara a través de la Coordinación de Transparencia y Archivo General, adjuntó a la misma entre otros documentos los siguientes que contienen la información solicitada y que también constan dentro del folio 01492816 de la referida Plataforma, como a continuación se muestra:



File:///C:/Users/gutierh/Downloads/Respuesta%20UTM%20286%202016%2016%201492816%20(2).pdf

Aplicaciones Para acceder rápido a una página, añádala a esta barra de marcadores. [Agregar marcadores ahora...](#)

DIRECCIÓN DE FINANZAS

4 COMPROBANTES DE ESTUDIO

No.	Arancel	Concepto	Monto
4.16	0414	Solicitud de copia simple (por documento)	22.00
4.17	0415	Credencial de identificación alumnos	22.00
4.18	0420	Hologramas para credenciales de identificación alumnos	74.00
4.19	0421	Duplicado de credencial de alumno	84.00
4.20	0428	Expedición de credenciales	56.00
4.21	0429	Crédito participativo por documento	485.00
4.22	0435	Derecho de expedición de diplomas y grados	1445.00
4.23	0436	Elaboración de diplomas y grados	403.00
4.24	0437	Registro de títulos y grados	168.00
4.25	0438	Elaboración de matrículas y constancias de estudio de dependencias, carreras y licenciaturas especiales	485.00
4.26	0439	Trámite de duplicado de cédula profesional (escritura)	405.00
4.27	0440	Certificación de título	405.00

5. No aplica los costos establecidos por la Ley Federal de Derechos

6 REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA O ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

No.	Arancel	Concepto	Monto
6.1	0501	Cada curso o asignatura (nivel medio o superior en IES mexicanas)	37.00
6.2	0502	Cada curso o asignatura (nivel medio superior en IES extranjeras)	161.00
6.3	0503	Cada curso o asignatura (escrituras en IES mexicanas)	86.00
6.4	0504	Cada curso o asignatura (escrituras en IES extranjeras)	378.00
6.5	0505	Cada curso o asignatura (postgrados en IES mexicanas)	238.00
6.6	0506	Cada curso o asignatura (postgrados en IES extranjeras)	1,157.00
6.7	8507	Incorporados a la U de G	22.00
6.8	8508	Cada curso o asignatura (nivel superior en escuelas con niveles incorporados a la U de G)	40.00

7 ESCUELAS INCORPORADAS

No.	Arancel	Concepto	Monto
7.1	0115	Solicitud de beca para escuela incorporada	24.00
7.2	0116	Exámeneo para certificación	16.00

0316 p.m.
16/06/2016

File:///C:/Users/gutierh/Downloads/Respuesta%20UTM%20286%202016%2016%201492816%20(2).pdf

Aplicaciones Para acceder rápido a una página, añádala a esta barra de marcadores. [Agregar marcadores ahora...](#)

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N.º 8

CC: Rectores de los Centros Universitarios
C: Rector del Sistema de Universidad Virtual
C: Director General del Sistema de Educación Media Superior
CC: Directivos de la Administración General
Presente

Por motivo del Mesada Hicóclití Tonellití Bróv Paditá, Rector General de esta Casa de Estudios, los mismos que el lunes 6 de junio (con conmemoración del 50 de junio) del año en curso será día de descanso obligatorio tanto para el personal académico como para el personal administrativo; lo entiendo con base a lo estipulado en los artículos 33 y 61 de la Constitución Colectiva de Trabajo celebrados con el SIAUG y SUTUG, respectivamente.

Por lo anterior, les solicito atentamente se sirva hacer extensiva la presente a la comunidad universitaria de acuerdo a sus dependencias y tomar las medidas que resulten pertinentes.

Atentamente
"FIRMA Y TRABAJO"
Guadalajara, Jal., 23 de mayo del 2016

SECRETARÍA GENERAL
Mtro. José Alfredo Pérez Ramos
Secretario General

0317 p.m.
16/06/2016

Advirtiéndose de las pantallas insertadas, que el sujeto obligado le hace llegar a la ahora parte recurrente, la información requerida como lo es, la relación de las tarifas actualizadas de ingresos autogenerados por concepto de aranceles escolares, además copias simples de tablas en Excel emitidas por la Dirección de Finanzas del sujeto obligado, que contienen las tarifas arancelarias 2016 respecto a trámites y servicios, matrículas, exámenes, comprobantes de estudios, revalidación equivalencia o acreditación de estudios, títulos y grados y escuelas incorporadas y la misma circular número 8, signada por el Secretario General de la Universidad de Guadalajara, dirigida a rectores de los Centros Universitarios, Rector del Sistema de Universidad Virtual, Director General del Sistema de Educación Media Superior y Directivos de la Administración General, por el cual informa de que el lunes 6 seis de Junio del año en curso, será día de descanso obligatorio para personal académico como administrativo para hacerlo extensivo.

Por lo tanto, los suscritos confirmamos el argumento del sujeto obligado en el sentido de que resulta contradictorio que la parte recurrente haya anexado la respuesta que emitió respecto a la solicitud de

información planteada, de la cual se desprenden los documentos con la información solicitada como se acredita en párrafos anteriores.

Por lo que es cierto que no hay razón del agravio planteado, ya que se insiste la parte recurrente anexó como prueba la respuesta y los documentos anexos con la información solicitada, por lo que se infiere que en efecto el sujeto obligado si emitió respuesta a lo solicitado en sentido afirmativa y anexó los documentos correspondientes por lo que la parte recurrente si accedió a la información solicitada, cumpliendo así con lo que dispone el artículo 84 punto 1 en relación a lo que establece el artículo 86 punto 1 fracción I, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales a la letra se transcriben:

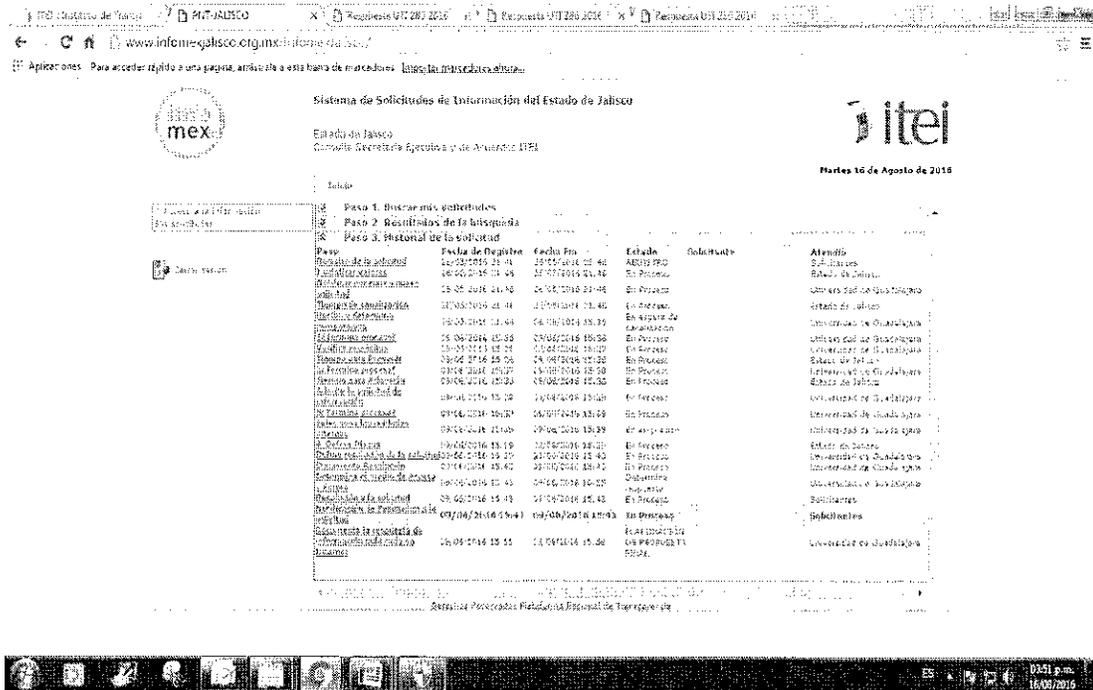
Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;



Pasos	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
Paso 1. Buscar mis solicitudes	14/08/2016 13:48	15/08/2016 15:46	ABRYS PRO		Definidos
Paso 2. Resultados de la búsqueda	08/05/2016 13:49	15/08/2016 15:46	En Proceso		Definidos
Paso 3. Historial de la solicitud	15/08/2016 15:46	15/08/2016 15:46	En Proceso		Definidos
Procedimiento de la solicitud	15/08/2016 15:46	15/08/2016 15:46	En Proceso		Definidos
Historial de solicitudes	15/08/2016 15:46	15/08/2016 15:46	En Proceso		Definidos
Procedimiento de la solicitud	15/08/2016 15:46	15/08/2016 15:46	En Proceso		Definidos
Historial de solicitudes	15/08/2016 15:46	15/08/2016 15:46	En Proceso		Definidos
Procedimiento de la solicitud	15/08/2016 15:46	15/08/2016 15:46	En Proceso		Definidos
Historial de solicitudes	15/08/2016 15:46	15/08/2016 15:46	En Proceso		Definidos
Procedimiento de la solicitud	15/08/2016 15:46	15/08/2016 15:46	En Proceso		Definidos
Historial de solicitudes	15/08/2016 15:46	15/08/2016 15:46	En Proceso		Definidos
Procedimiento de la solicitud	15/08/2016 15:46	15/08/2016 15:46	En Proceso		Definidos
Historial de solicitudes	15/08/2016 15:46	15/08/2016 15:46	En Proceso		Definidos
Procedimiento de la solicitud	15/08/2016 15:46	15/08/2016 15:46	En Proceso		Definidos
Historial de solicitudes	15/08/2016 15:46	15/08/2016 15:46	En Proceso		Definidos

Cabe destacar que del informe de Ley que rindió el sujeto obligado y los documentos anexos en los cuales contienen la información solicitada referida con anterioridad, mediante acuerdo de fecha 11 once de Julio del año en curso, la Ponencia instructora dispuso darle vista de los mismos a la parte recurrente con la finalidad de que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación y ésta se llevó a cabo el día 01 primero de agosto del año 2016 dos mil dieciséis para que se manifestara respecto al informe rendido por el sujeto obligado y sus anexos, sin embargo, como se desprende de las mismas actuaciones, en acuerdo de fecha 08 ocho de agosto del año en curso, se hizo constar que la parte recurrente no se manifestó respecto a la vista que se le dio, por lo tanto, se concluye que la razón le asiste al sujeto obligado, puesto que de actuaciones de desprende que emitió respuesta en tiempo y forma en sentido afirmativo ya que le puso a disposición y

entregó vía correo electrónico la relación de las tarifas actualizadas de ingresos autogenerados por concepto de aranceles escolares, además copias simples de tablas en Excel emitidas por la Dirección de Finanzas del sujeto obligado que contienen las tarifas arancelarias 2016 respecto a trámites y servicios, matrículas, exámenes, comprobantes de estudios, revalidación equivalencia o acreditación de estudios, títulos y grados y escuelas incorporadas, deduciendo que dicha información si corresponde a lo peticionado.

Por lo que resulta **INFUNDADO** el recurso de revisión planteado por la parte recurrente, por las consideraciones y fundamentos establecidos en el presente considerando.

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado Universidad de Guadalajara, contenida en el oficio número CTAG/UAS/0978/2016, Expediente UTI/286/2016, dirigido a la parte recurrente y signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo General, por el cual emite respuesta a la solicitud de información planteada en sentido afirmativo y anexa lo solicitado como son las tarifas arancelarias 2016 respecto a trámites y servicios, matrículas, exámenes, comprobantes de estudios, revalidación equivalencia o acreditación de estudios, títulos y grados y escuelas incorporadas.

En razón de lo anterior, se estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información que nos ocupa fue debidamente fundada y motivada, notificada en tiempo y forma, siendo esta adecuada y congruente con lo peticionado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

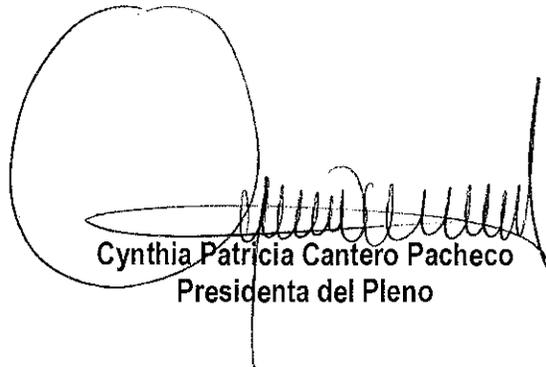
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **INFUNDADO** el recurso de revisión planteado por la parte recurrente en contra del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, por las consideraciones y fundamentos establecidos en el considerando VIII de esta resolución.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado Universidad de Guadalajara, contenida en el oficio número CTAG/UAS/0978/2016, Expediente UTI/286/2016, dirigido a la parte recurrente y signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo General, por el cual emite respuesta a la solicitud de información planteada en sentido afirmativo y anexa lo solicitado como son las tarifas arancelarias 2016 respecto a trámites y servicios, matrículas, exámenes, comprobantes de estudios, revalidación equivalencia o acreditación de estudios, títulos y grados y escuelas incorporadas.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 791/2016 en sesión ordinaria correspondiente a la fecha 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

MSN/G/HGG